

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA en sentencia del veintiuno de septiembre del año anterior. **desde la demanda**

En consecuencia alléguese el certificado de tradición donde conste la cancelación del registro de la partición y adjudicación de bienes ordena por este juzgado, e igualmente infórmese si existen dos herederos con el nombre de **ANGEL ARTURO GONZALEZ CAMPOS** ya que en la sentencia se repite ese nombre.

También deberá aportarse copia del documento de identificación del joven **MIGUEL ANGEL CAMPOS PORTE** ya que, hoy, es mayor de edad.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Por Secretaría expídase nuevamente la certificación secretarial requerida por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA en la que se indique la fecha en la cual venció para el sancionado el plazo para el pago de la multa ordenada en auto del catorce de junio del año anterior, visible a folios 176 a 181 de este cuaderno. Cumplido lo anterior remítase digitalmente al correo electrónico indicado en la petición.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados determinados, señora **NURY YASMINA GALVIS MARQUEZ** y señor **URIEL ANTONIO GALVIS MARQUEZ**, notificados del auto admisorio, dentro del término legal, no presentaron contestación a la demanda.

Y acreditada la publicación del listado para el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** por secretaría procédase conforme a lo indicado en el auto admisorio incluyendo la información e igualmente las fotografías de la valla en la página web de la Rama Judicial.

Vencido el término que tienen las emplazadas para comparecer ingrese el proceso al despacho para proseguir su trámite.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Como el proceso se encuentra terminado conforme a lo decidido por este juzgado en auto del catorce de agosto del año en curso y el bien embargado fue puesto a disposición del JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.L, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, librándose el correspondiente oficio a ese despacho judicial en correo electrónico del cuatro de septiembre de 2020, la solicitud para la expedición del oficio de levantamiento de la medida deberá el peticionario hacerla ante ese juzgado y no aquí ya que con la remisión de la comunicación ya no se tiene competencia para levantar la medida.

Entréguesele al señor PULIDO FERNANDEZ el oficio que milita a folio 96 para que lo radique ante su destinatario.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P. como quiera que no existe nulidad o irregularidad que pueda afectar la actuación y atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., se dispone:

Señalase la hora de las 10 a.m. del día 9 del mes de marzo del año 2021 para llevar a cabo la **venta en pública subasta** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20245797 en audiencia que se llevará a cabo de manera **virtual**.

La subasta comenzará a la hora indicada del día señalado y solo se cerrará después de pasada una (1) hora siendo la base de la licitación el 70% del total del avalúo, debiendo los interesados presentar al juzgado en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario; igualmente a quienes deseen participar de la subasta deberán informar antes de la hora programada al correo electrónico institucional su intención a fin de enviarles la invitación para su participación a través de la plataforma Teams.

La publicación del aviso con los requisitos legales previstos en el artículo 450 del C.G.P., además los especiales indicados en el párrafo anterior, en prensa deberá hacerse el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha para el remate, en cualquiera de los siguientes diarios El Tiempo y El Espectador. La parte interesada proceda a realizar las publicaciones del aviso en los términos y con los requisitos indicados en el artículo 450 del C.G.P..

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse al correo electrónico institucional el certificado de tradición del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría líbrese la citación para la audiencia virtual a las partes actora, con su apoderado, y a la demandada para que se conecten a la audiencia a través de la plataforma Teams.

## NOTIFIQUESE

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que por parte del ejecutado se formularon excepciones de mérito y que de las mismas corrió traslado digital a la parte actora quien se pronunció sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se **CITA** a las partes actora y demandada, con sus apoderados, para que concurran **virtualmente** a este juzgado a la hora de las 9 a.m. del día 2 del mes de diciembre del año 2020, con el fin de celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD y DECRETO DE PRUEBAS.**

Se **ADVIERTE** a las partes actora y demandada que la inasistencia injustificada a esta audiencia virtual, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se les recuerda, que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Por secretaría líbrese la citación para la audiencia virtual a las partes actora y demandada lo mismo que a sus apoderados para que se conecten a la audiencia a través de la plataforma Teams.

**NOTIFIQUESE (2)**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Como en el correo remitido a este juzgado el 29 de septiembre se anuncia la aportación de la póliza con sus correcciones pero solo se encuentra adjuntado el documento que acredita el pago a Seguros del Estado S.A. por valor de \$145.775,00 el 3 de septiembre de 2020, en consecuencia apórtese el anexo o documento donde se precisen los datos solicitados en auto del veinticinco de septiembre.

**NOTIFIQUESE (2)**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Como quiera que tratándose de un proceso verbal sumario las excepciones previas, conforme a lo previsto en el inciso 7 del artículo 391 del C.G.P., debieron proponerse a través de recurso de reposición y aquí tanto por el apoderado de la demandada<sup>1</sup> como por el curador *ad litem* del demandado emplazado<sup>2</sup> las presentaron vencido ese término en consecuencia el juzgado las **RECHAZA** por no haber sido propuestas en la debida oportunidad.

Obsérvese lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFIQUESE (2)**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>1</sup> Notificado personalmente del auto admisorio el 5 de noviembre, las radica el 20 de noviembre.

<sup>2</sup> Notificado digitalmente del auto admisorio el 4 de septiembre, las radica el 22 del mismo mes.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Como realizado el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del C.G.P. se advierte en el proceso un vicio que podría configurar una nulidad, se procede a su corrección con el objeto de garantizar el debido proceso y para ello se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Establece el artículo 61 del C.G.P. que si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez debe disponer la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, para que, con las mismas oportunidades que tienen los demandados determinados, comparezcan a ejercer su derecho de defensa, facultad con la que se previene la configuración de una nulidad por indebida integración del contradictorio prevista en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P.

En el caso que se examina las señoras **RUDY ORIANA GONZALEZ GONZALEZ** y **JENNIFER LYRN GONZALEZ GONZALEZ** en los fundamentos fácticos de su demanda indicaron que con la muerte de su padre el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ HILARION** se convirtieron en sus legítimas herederas junto a otras personas que ostenta sus mismos derechos; al revisar las pretensiones se advierte que en su numeral segundo solicitaron se declarara mediante sentencia la simulación absoluta de un contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 2214 del 14 de diciembre de 2016 otorgada ante la Notaría Única del circulo de Mosquera, contrato que fue celebrado entre los señores **LUIS ENRIQUE GONZALEZ HILARION**, representado mediante poder especial por el demandado **TITO ARMANDO ARIZA BAREÑO**, como vendedor, y la señora **LIDA ROJAS BELTRAN**, como compradora, “...; *por simular u ocultar el fin último de la celebración de dicho contrato el cual fue insolventar y defraudar a la sucesión y a los legítimos herederos del señor LUIS ENRIQUE GONZALEZ HILARION,...*” pidiendo en su numeral tercero: “... *En el mismo sentido, declarar que el bien inmueble ..., es de propiedad de la sucesión de LUIS ENRIQUE GONZALEZ HILARION ... y que por lo tanto son sus legítimos herederos los autorizados por designio de la ley los únicos llamados a reclamar los derechos que les asiste*”, argumentos y pretensiones que llevan al juzgado a concluir que la acción impetrada por las demandantes es la denominada *iure hereditario* porque atacan el negocio jurídico celebrado

no porque de manera particular menoscabe sus legítimas sino porque tomaron el lugar del causante al considerar que el negocio simulado afecta toda la herencia luego de admitirse en la sentencia que el contrato es absolutamente simulado lo será para todos los sujetos que intervinieron en su creación y para los causahabientes del contratante.

Entonces como en la demanda se indicó que quien hizo parte del acto jurídico presuntamente simulado tiene varios herederos, entre ellos las demandantes quienes como se dijo no ejercieron una acción propia o personal de impugnación del acto simulado sino que promueven la acción heredada del causante, bajo esta precisión como no es posible resolver de fondo el litigio sin el concurso de todos ellos, se hace necesario convocar a todos los causahabientes que deben ocupar el lugar del causante como litisconsortes necesarios.

En consecuencia se ordenará integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ HILARION** para lo que la parte actora deberá informar, si lo sabe, su nombre, identificación, dirección física y electrónica, y adjuntar las pruebas de su calidad.

Y en atención a lo previsto en el inciso segundo, parte final, del artículo 61 del C.G.P., mientras se surte el trámite de la convocatoria se ordena la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** la integración del contradictorio convocando a los herederos determinados e indeterminados del señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ HILARION**.

**SEGUNDO. ORDENASE** la suspensión del proceso hasta que se integre en debida forma el contradictorio.

**TERCERO.** Una vez se allegue la información y documentos solicitados se dispondrá lo pertinente a la citación de los convocados.

**NOTIFIQUESE (2)**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES:**

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó de la orden de pago por medio del curador *ad litem* designado en su representación sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO. CONDENASE** a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$700.000,00. Por secretaría liquídense.

**TERCERO. ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO.** Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE (2)**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

**NIEGASE** la solicitud presentada por el señor **JOSE NARCISO YAZO** de reprogramar la audiencia celebrada el treinta de septiembre de 2020, por cuanto, conforme al artículo 372, numeral tercero, del C.G.P., la posibilidad de aplazar la audiencia era si antes se presentaba una prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer lo que aquí no ocurre.

Es importante sí recordarle al demandante que la convocatoria a la celebración de la audiencia se hizo en auto del tres de julio del año en curso el que fue notificado por estado el 6 de julio de 2020 en la página web de la Rama Judicial en el micrositio creado para este juzgado y publicado su contenido con la notificación por estado.

Adicionalmente este juzgado desde el primero de julio de 2020, como se puso en conocimiento de la comunidad judicial a través de avisos, estuvo atendiendo presencialmente al público de lunes a viernes en el horario de 2 p.m. hasta las 5 p.m. y virtualmente o por teléfono en horario completo, luego el peticionaria también tuvo la posibilidad de asistir personalmente, o la persona que autorizó por escrito del 13 de marzo con ese objeto, a revisar el proceso, conocer la decisión y aclarar cualquier duda relacionada con la reunión virtual.

También debe resaltarse que con mucha antelación en cumplimiento de la decisión el 3 de julio se emitió un correo al canal digital que suministró el demandante **desde la demanda: [Gaviria\\_patricia@hotmail.com](mailto:Gaviria_patricia@hotmail.com)** enterándolo que el 30 de septiembre de 2020 a la hora de las 9 a.m. se llevaría a cabo la audiencia única en cuyo texto se relacionaron las informaciones tecnológicas necesarias para acceder a la plataforma e ingresar a la audiencia virtual, igualmente se persistió en esa comunicación el 18 de septiembre de 2020 con los mismos datos, luego no se entiende porque se generó la confusión en la hora ni tampoco el contenido del reporte que se allega ya que la grabación por la plataforma Teams inició a las 9:14 a.m., y no existe otra programación similar dentro del proceso a las 2 p.m.

Y en relación con los testigos su inasistencia no conlleva ninguna sanción para ellos ya que, conforme a la providencia, le correspondía al

demandante aportar las direcciones de correo electrónico para reunirlos virtualmente en la audiencia y como no asistieron porque no se suministraron sus correos electrónicos se prescindió de esas declaraciones.

**NOTIFIQUESE (2)**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES:**

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó de la orden de pago por medio del curador *ad litem* designado en su representación sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte.

**SEGUNDO. CONDENASE** a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$550.000,00. Por secretaría liquídense.

**TERCERO. ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO.** Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Como de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., tomando en consideración el avalúo catastral del inmueble de \$23.553.000,00, el proceso es de única instancia en consecuencia se **NIEGA** el otorgamiento del recurso de apelación formulado en contra del auto proferido el veinticinco de septiembre del año en curso.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **ANA LUISA RODRIGUEZ BOLIVAR** fue notificada por avisa del auto admisorio y, dentro del término legal, no presentó oposición alguna a la demanda.

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Al tenor de lo establecido en los artículos 293 y 108, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, del C.G.P., se dispone:

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** del ejecutado **GRICELDINO TORRES RAMOS** identificada con la c.c. No. 4.197.723, para que a más tardar dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado concorra a este Despacho por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la orden de pago librada en su contra.

La publicación del listado, conforme a lo normado en el artículo 108 de la ley procesal civil, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá hacerse en la página web de la Rama Judicial en el link de Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Vencido el término del emplazamiento el proceso deberá ingresar al despacho para designar el curador *ad litem*, si a ello hay lugar.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Previamente a cualquier actuación aclárese si la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada se hizo bajo los parámetros indicados en el Decreto 806 de 2020, en caso afirmativo deberá aportar copia impresa del envío digital donde se establezca que la comunicación fue remitida a la dirección electrónica registrada en Cámara de Comercio como de notificación judicial de la ejecutada, la fecha, el texto del correo y la relación de documentos adjuntos.

En cuanto a la solicitud para conocer si existen dineros embargados obsérvese lo dispuesto en auto de esta misma fecha. En adelante las peticiones relacionadas con medidas cautelares deberán hacerse en escrito por separado con el objeto de seguir una secuencia organizada de los cuadernos.

**NOTIFIQUESE (2)**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Se le informa a la apoderada de la parte actora que según consulta realizada el 5 de octubre de 2020 el Banco Agrario de Colombia no reporta en la cuenta judicial títulos judiciales asociados a este proceso.

**NOTIFIQUESE (2)**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

La peticionaria deberá aclarar si el proceso al que se refiere su solicitud está radicado en este juzgado y quien es el procesado, toda vez que a la fecha no existe ningún proceso de esa naturaleza en conocimiento del juzgado. Si se trata de algún proceso que esté en fase de investigación deberá hacer las solicitudes respectivas ante la Fiscalía donde se encuentre radicado.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. <b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que el ejecutado **LUIS ERNESTO MORALES AGRAY** notificado del mandamiento de pago, dentro del término legal, no se opuso a la demanda.

Téngase en cuenta que conforme a lo informado por el demandante el demandado hizo un abono a la obligación en cuantía de \$2.700.000,00.

Una vez se notifique a la ejecutada **DORA LILIANA ROMERO MORALES** se dispondrá lo pertinente al paso procesal subsiguiente.

## **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Recibidos los registros civiles solicitados, se **ADMITE** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **ROSA MARIA CRUZ RAMIREZ y JOAQUIN BERNAL JIMENEZ** contra la señora **ISAURA DIAZ URREA** en su condición de **HEREDERA DETERMINADA** de la señora **MARIA AQUILINA URREA DE DIAZ** y contra sus **HEREDEROS INDETERMINADOS** además contra las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte días. Notifíquesele personalmente.

Y como se desconoce el nombre y el paradero de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **MARIA AQUILINA URREA DE DIAZ** se ordena su **EMPLAZAMIENTO** como lo disponen los artículos 293 y 108, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, del C.G.P. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 6 del C.G.P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble.

La publicación del listado, conforme a lo normado en el artículo 108 de la ley procesal civil, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá hacerse en la página web de la Rama Judicial en el link de Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**ORDENASE** a la parte actora, instalar una **VALLA** en los términos y para los fines indicados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior deberá allegar varias fotografías donde se observe el contenido de la valla fijada en lugar visible del inmueble junto a la vía pública más importante sobre la que tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**DECRETASE** la inscripción de la demanda. **OFICIESE.**

Aportadas las fotografías y acreditada la inscripción de la demanda, inclúyase en la página web que lleva el Consejo Superior de la Judicatura bajo el link Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las

personas indeterminadas emplazadas, y quienes concurren después de vencido ese término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Precluído el término que tienen las personas indeterminadas emplazadas para comparecer el proceso, esto es vencido el mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, se procederá a designar para su representación curador *ad litem*, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

**ORDENASE** en los términos indicados en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informar de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Procurador Delegado Judicial Ambiental y Agrario** que interviene ante esta jurisdicción y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. Para los mismos efectos, **OFICIESE** con copia de los documentos que se aportaron con la demanda para identificar e individualizar el inmueble, a la **Agencia Nacional de Tierras** para que certifique si el predio objeto de este proceso se encuentra o no sometido a procedimientos administrativos especiales o si aparece registrado como bien baldío.

Reconócese al Dr. CARLOS ANDRES SERNA GALLO como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído inadmisorio toda vez que no se aporta la información de la dirección física y electrónica de la demandante sino de la abogada, en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la señora **ASTRID JANNIRA VIRACACHA TRUJILLO** como heredera determinada del fallecido **ANTONIO MARIA VIRACACHA GAITAN** contra la señora **SANDRA MILENA RAMOS HERRERA** como heredera determinada y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido señor **ARISTOBULO RAMOS PULIDO**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días. Notifíquesele personalmente.

**ORDENASE** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ARISTOBULO RAMOS PULIDO** como lo disponen los artículos 293 y 108, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, del C.G.P. La publicación del listado deberá hacerse en la página web de la Rama Judicial en el link de Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Se **ADVIERTE** a la parte demandada que de conformidad con lo establecido en el artículo 384, numeral 4, inciso segundo, del C.G.P., no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquél. De la misma manera deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Reconócese al Dr. **FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR** como apoderado judicial de la parte actora, reconocimiento que no se extiende a la representación judicial de las señoras **FLABASFY**

ALEJANDRINA y HASBLEYDY VIRACACHA TRUJILLO ya que quien confiere el poder no tiene mandato suficiente para proponer esta acción judicial en representación de aquellas.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Encontrándose el proceso al despacho para examinar la viabilidad de asumir la competencia en el presente asunto, se establece que el domicilio de la ejecutada es la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual la competencia para conocer, siguiendo la regla general, específicamente el factor territorial previsto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. y no al de este municipio.

En consecuencia, la demanda debe rechazarse por falta de competencia para ordenar su remisión al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C., reparto, a quien le corresponde conocer.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SOFIA LOTE B.**

A cargo de **HILDA MARINA LOZANO FUENTES.**

Por las siguientes sumas:

1. NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$945.000,00) por concepto de cuotas ordinarias de administración adeudadas desde abril de 2019 hasta junio de 2020, inclusive, sobre el inmueble identificado como apartamento 403 de la torre 8 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B.

2. SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$75.330.00) por concepto de intereses liquidados sobre las cuotas ordinarias de administración debidas e indicadas en el numeral primero.

3. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000,00) por concepto de cuotas extraordinarias adeudadas sobre el inmueble identificado como apartamento 403 de la torre 8 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B.

4. SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$63.500,00) por concepto de multas debidas.

5. Las cuotas de administración que a partir del mes de octubre de 2020, fecha de radicación de la demanda, se causen sobre el inmueble identificado como apartamento 403 de la torre 8 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B., conforme a la cuantía y naturaleza que determine la Asamblea General de Copropietarios. Dichas cuotas deberán pagarse dentro de los cinco días siguientes a sus respectivos vencimientos.

**NIEGASE** el mandamiento de pago solicitado por concepto de rifas ya que no se cumplen los requisitos previstos en el 48 de la Ley 675 de 2001 para demandar ejecutivamente su pago.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P..

Reconócese al Dr. CARLOS ANDRES SERNA GALLO como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE (2)**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

*Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y le será remitida al apoderado de la parte actora para su conocimiento.*

**NOTIFIQUESE (2)**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Infórmese la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandante registrada en Cámara de Comercio.

2. Apórtese un poder donde se faculte que el vehículo sea depositado en la dirección indicada en la demanda.

## **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Previamente a cualquier actuación alléguese el registro civil de nacimiento del menor sobre el que la demandante tiene la representación legal.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SOFIA LOTE B.**

A cargo de **YEFERSON DARIO LINARES.**

Por las siguientes sumas:

1. UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.288.000,00) por concepto de saldo de cuotas ordinarias de administración adeudadas desde marzo de 2018 hasta junio de 2020, inclusive, sobre el inmueble identificado como apartamento 102 torre 1 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B.

2. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$294.165,00) por concepto de intereses liquidados sobre las cuotas ordinarias de administración debidas e indicadas en el numeral primero.

3. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000,00) por concepto de cuotas extraordinarias adeudadas sobre el inmueble identificado como apartamento 102 torre 1 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B.

4. TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) por concepto de multas debidas.

5. Las cuotas de administración que a partir del mes de octubre de 2020, fecha de radicación de la demanda, se causen sobre el inmueble identificado como apartamento 102 de la torre 1 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B., conforme a la cuantía y naturaleza que determine la Asamblea General de Copropietarios. Dichas cuotas deberán pagarse dentro de los cinco días siguientes a sus respectivos vencimientos.

**NIEGASE** el mandamiento de pago solicitado por concepto de rifas ya que no se cumplen los requisitos previstos en el 48 de la Ley 675 de 2001 para demandar ejecutivamente su pago.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P..

Reconócese al Dr. **CARLOS ANDRES SERNA GALLO** como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SOFIA LOTE B.**

A cargo de **LUCERO SANDOVAL HERRERA.**

Por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.339.000,00) por concepto de saldo de cuotas ordinarias de administración adeudadas desde enero de 2017 hasta junio de 2020, inclusive, sobre el inmueble identificado como apartamento 103 torre 4 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B.

2. SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$709.158,00) por concepto de intereses liquidados sobre las cuotas ordinarias de administración debidas e indicadas en el numeral primero.

3. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000,00) por concepto de cuotas extraordinarias adeudadas sobre el inmueble identificado como apartamento 103 torre 4 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B.

4. VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) por concepto de multas debidas.

5. Las cuotas de administración que a partir del mes de octubre de 2020, fecha de radicación de la demanda, se causen sobre el inmueble identificado como apartamento 103 de la torre 4 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B., conforme a la cuantía y naturaleza que determine la Asamblea General de Copropietarios. Dichas cuotas deberán pagarse dentro de los cinco días siguientes a sus respectivos vencimientos.

**NIEGASE** el mandamiento de pago solicitado por concepto de rifas ya que no se cumplen los requisitos previstos en el 48 de la Ley 675 de 2001 para demandar ejecutivamente su pago.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P..

Reconócese al Dr. **CARLOS ANDRES SERNA GALLO** como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SOFIA LOTE B.**

A cargo de **MYRIAM MENDOZA CRUZ.**

Por las siguientes sumas:

1. UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.806.000,00) por concepto de saldo de cuotas ordinarias de administración adeudadas desde diciembre de 2017 hasta junio de 2020, inclusive, sobre el inmueble identificado como apartamento 301 torre 9 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B.

2. CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$400.480,00) por concepto de intereses liquidados sobre las cuotas ordinarias de administración debidas e indicadas en el numeral primero.

3. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000,00) por concepto de cuotas extraordinarias adeudadas sobre el inmueble identificado como apartamento 301 torre 9 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B.

4. Las cuotas de administración que a partir del mes de octubre de 2020, fecha de radicación de la demanda, se causen sobre el inmueble identificado como apartamento 301 de la torre 9 del conjunto residencial Villa Sofia Lote B., conforme a la cuantía y naturaleza que determine la Asamblea General de Copropietarios. Dichas cuotas deberán pagarse dentro de los cinco días siguientes a sus respectivos vencimientos.

**NIEGASE** el mandamiento de pago solicitado por concepto de rifas ya que no se cumplen los requisitos previstos en el 48 de la Ley 675 de 2001 para demandar ejecutivamente su pago.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P..

Reconócese al Dr. CARLOS ANDRES SERNA GALLO como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese la identificación del demandado toda vez que no coincide con la indicada en el poder.

## **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Procede el despacho a emitir su decisión dentro del proceso de medida de protección por Violencia Intrafamiliar de la señora **LUISA FERNANDA CAMPOS CUBILLOS** contra el señor **OSMAR EDUARDO CORREDOR GARZON**. Para ello se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES.**

Se tiene competencia en virtud de lo dispuesto en el literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011 que reglamentó las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 en lo referente al procedimiento para la efectividad de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías.

En el presente asunto en decisión del catorce de agosto del año dos mil veinte la Comisaría de Familia de Tenjo sancionó por incumplimiento de la medida de protección definitiva impuesta en favor de la señora **LUISA FERNANDA CAMPOS CUBILLOS** al señor **OSMAR EDUARDO CORREDOR GARZON** con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correctivo que fue confirmado en sede de consulta por este juzgado en providencia del veintiocho de agosto del año en curso.

Y como quiera la autoridad administrativa verificó que el sancionado, notificado personalmente en actuación surtida el quince de septiembre de la decisión proferida por este juzgado, no acató lo ordenado porque dentro del plazo otorgado no pagó la multa, conforme al contenido del auto proferido con el número MP 030/2018 de septiembre 26 de 2020 ordenó convertir la sanción pecuniaria en tres (3) días de arresto por cada salario mínimo legal mensual vigente es decir seis (6) días de arresto ante Establecimiento Penitenciario y Carcelario providencia que fue notificada por aviso al sancionado sin presentar controversia alguna frente a esa decisión.

En estas condiciones corresponde librar la orden de arresto comunicando a la POLICIA NACIONAL ESTACION DE TENJO para que proceda a la aprehensión del señor **OSMAR EDUARDO CORREDOR GARZON** para su confinamiento en la **ESTACION DE POLICIA DE TENJO**, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En el evento en que en la Estación de Policía no existan las seguridades para la mantener bajo arresto al señor **CORREDOR GARZON** el funcionario deberá informarlo para proceder a emitir la orden de encarcelamiento correspondiente.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO, RESUELVE:**

**PRIMERO. EXPEDIR** la **ORDEN DE ARRESTO** por seis (6) días solicitada por la Comisaría de Familia de Tenjo en resolución del 26 de septiembre de 2020 del señor **OSMAR EDUARDO CORREDOR GARZON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.073.510.799 expedida el 29 de marzo de 2010, nacido el 24 de febrero de 1992 en Bogotá D.C., residente en la vereda Jacalito finca Las Galias, de este municipio, teléfono 3154993749, dentro del trámite de la medida de protección por Violencia Intrafamiliar instaurada por la señora **LUISA FERNANDA CAMPOS CUBILLOS** por haber incumplido el pago de la multa

ordenada por la Comisaría de Familia de Tenjo en decisión del catorce de agosto del año 2020.

**SEGUNDO.** En consecuencia **LIBRESE MANDAMIENTO ESCRITO**, con las formalidades legales, indicando de forma clara y sucinta los motivos de la aprehensión y el nombre y los datos que permitan la individualización de **OSMAR EDUARDO CORREDOR GARZON** con el fin de que garantizados sus derechos al momento de la captura se le recluya, bajo arresto, en la **ESTACION DE POLICIA DE TENJO**, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario. En el evento en que en la Estación de Policía no existan las seguridades para la mantener bajo arresto al señor **CORREDOR GARZON** el funcionario deberá informarlo para proceder a emitir la orden de encarcelamiento correspondiente. **OFICIESE** al **COMANDANTE DE LA ESTACION DE TENJO** de la **POLICIA NACIONAL** para que proceda de conformidad debiendo remitir digitalmente al correo electrónico de este juzgado copia del informe de la captura junto con el acta de derechos del capturado y vencido el tiempo del arresto proceder a su liberación suscribiendo el acta correspondiente la que también deberá enviar digitalmente a este juzgado.

**TERCERO.** Comuníquesele a la **COMISARIA DE FAMILIA TENJO** lo aquí dispuesto.

**CUARTO.** Devuélvase el expediente a su lugar de origen.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Procede el despacho a emitir su decisión dentro del proceso de medida de protección por Violencia Intrafamiliar de la señora **ADRIANA MARIA CASTRO RODRIGUEZ** contra el señor **JORGE LUIS TORRES MARIOTIS**. Para ello se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES.**

Se tiene competencia en virtud de lo dispuesto en el literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011 que reglamentó las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 en lo referente al procedimiento para la efectividad de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías.

En el caso que se examina en decisión del doce de agosto del año dos mil veinte la Comisaría de Familia de Tenjo sancionó por incumplimiento de la medida de protección definitiva impuesta en favor de la señora **ADRIANA MARIA CASTRO RODRIGUEZ** al señor **JORGE LUIS TORRES MARIOTIS** con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correctivo que fue confirmado en sede de consulta por este juzgado en providencia del veintiocho de agosto del año en curso.

Y como quiera la autoridad administrativa verificó que el sancionado, notificado por aviso en actuación surtida el quince de septiembre de la decisión proferida por este juzgado, no acató lo ordenado porque dentro del plazo otorgado no pagó la multa, conforme al contenido del auto proferido con el número MP 014/2016 de septiembre 26 de 2020 ordenó convertir la sanción pecuniaria en tres (3) días de arresto por cada salario mínimo legal mensual vigente es decir seis (6) días de arresto ante Establecimiento Penitenciario y Carcelario providencia que fue notificada por aviso al sancionado sin presentar controversia alguna frente a esa decisión.

En estas condiciones corresponde librar la orden de arresto comunicando a la POLICIA NACIONAL ESTACION DE TENJO para que proceda a la aprehensión del señor **JORGE LUIS TORRES MARIOTIS** para su confinamiento en la **ESTACION DE POLICIA DE TENJO**, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En el evento en que en la Estación de Policía no existan las seguridades para la mantener bajo arresto al señor **TORRES MARIOTIS** el funcionario deberá informarlo para proceder a emitir la orden de encarcelamiento correspondiente.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO, RESUELVE:**

**PRIMERO. EXPEDIR** la **ORDEN DE ARRESTO** por seis (6) días solicitada por la Comisaría de Familia de Tenjo en resolución del 26 de septiembre de 2020 del señor **JORGE LUIS TORRES MARIOTIS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.135.774 expedida el 17 de abril de 2002, nacido el 17 de marzo de 1984 en El Copey Cesar, residente en la urbanización Villa Sofía Lote B, torre 4, apartamento 103, de este municipio, teléfono 3053647843, dentro del trámite de la medida de protección por Violencia Intrafamiliar instaurada por la señora

**ADRIANA MARIA CASTRO RODRIGUEZ** por haber incumplido el pago de la multa ordenada por la Comisaría de Familia de Tenjo en decisión del doce de agosto del año 2020.

**SEGUNDO.** En consecuencia **LIBRESE MANDAMIENTO ESCRITO**, con las formalidades legales, indicando de forma clara y sucinta los motivos de la aprehensión y el nombre y los datos que permitan la individualización de **JORGE LUIS TORRES MARIOTIS** con el fin de que garantizados sus derechos al momento de la captura se le recluya, bajo arresto, en la **ESTACION DE POLICIA DE TENJO**, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario. En el evento en que en la Estación de Policía no existan las seguridades para la mantener bajo arresto al señor **TORRES MARIOTIS** el funcionario deberá informarlo para proceder a emitir la orden de encarcelamiento correspondiente. **OFICIESE** al **COMANDANTE DE LA ESTACION DE TENJO** de la **POLICIA NACIONAL** para que proceda de conformidad debiendo remitir digitalmente al correo electrónico de este juzgado copia del informe de la captura junto con el acta de derechos del capturado y vencido el tiempo del arresto proceder a su liberación suscribiendo el acta correspondiente la que también deberá enviar digitalmente a este juzgado.

**TERCERO.** Comuníquesele a la **COMISARIA DE FAMILIA TENJO** lo aquí dispuesto.

**CUARTO.** Devuélvase el expediente a su lugar de origen.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

Se deja constancia que cada una de las providencias que se publican todas de fecha 09-10-2020 se encuentran adheridas a cada uno de los procesos físicos o digitales debidamente firmadas por la titular del juzgado.

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

---